



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que por reparto correspondió asumir el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por JONATHAN STIV PINEDA RODRÍGUEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **Trabajo, Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Cargos de Carrera y Mínimo Vital**. Se allega expediente digitalizado. Se radica bajo el No. **2022-026**.

Provea,

Nohora Amaya Barrera

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.T. 2022-026
ACCIONANTE: JONATHAN STIV PINEDA RODRÍGUEZ
C.C. 1020811555
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRAS

De la lectura del libelo demandatorio, se establece que JONATHAN STIV PINEDA RODRÍGUEZ, acude en sede de tutela en procura de la protección sus de derechos fundamentales al **Trabajo, Debido Proceso, Igualdad, Acceso a Cargos de Carrera y Mínimo Vital**, que considera conculcados por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la **presunta irregularidad presentada en la prueba de valoración de antecedentes** dentro de la **Convocatoria 632 de 2018**, en la cual participó para el cargo **Auxiliar Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Grado 35, OPEC 49316 y, la falta de respuesta de fondo por parte de la CNSC a reclamación que hiciera.**

En virtud de ello, solicita:

- 1. TUTELAR** los derechos fundamentales al TRABAJO (artículo 25 Constitucional), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), IGUALDAD (artículo 13 constitucional) y DEBIDO PROCESO (artículo 29 constitucional).
- 2. ORDENAR** a la Comisión nacional del Servicio Civil, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, corrija el error en cuanto a la indicación del tiempo de experiencia, y de esta manera modifique los resultados del proceso de selección en virtud ajustando la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 12139 del 22 de noviembre de 2022.

Así las cosas, atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda de tutela instaurada por JONATHAN STIV PINEDA RODRÍGUEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

2º.- De otra parte, en aras a integrar el contradictorio en debida forma, por tener interés en las resultas de la decisión que eventualmente se adopte, se dispone **VINCULAR** al presente trámite a las personas que se encuentren participando en la Convocatoria 632 de 2018, cargo **Auxiliar Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Grado 35, OPEC 49316**.

3º.- Para **NOTIFICAR** a las personas que se crean con derecho, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en **FORMA INMEDIATA**, publique en la página web la admisión de la presente acción de tutela junto con el libelo demandatorio y anexos, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación**.

4º.- **CORRER TRASLADO** del libelo demandatorio y sus anexos a las entidades convocadas al presente trámite, para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción conforme a las pretensiones del demandante.

5º.- Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértasele a las accionadas que: **a.)** Si no remiten el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20); **b.)** El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y **c.)** La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

6º.- **NOTIFICAR** a la parte actora de la admisión y trámite de la presente acción.

Las demás que surjan de las anteriores.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTÍNEZ
Juez